

Ley No. 10-92 que deroga la Ley No. 199 del 14 de septiembre de 1975, que establece impuestos a la exportación de café y cacao.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 10-92

CONSIDERANDO: Que las condiciones que dieron lugar a la promulgación de la Ley No.199, del 4 de septiembre de 1975, y que establece una contribución escalonada sobre los ingresos excesivos de las exportaciones del café y el cacao, han desaparecido del mercado;

CONSIDERANDO: Que después de la aparición de la roya del cafeto (*Hemileia vastatrix* berk y Br.) en la República Dominicana, y de la caída de los precios en el mercado internacional, se procede a la eliminación total de los impuestos que gravan la exportación de este grano;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe promover una situación atractiva para estimular a los productores de café y cacao a invertir en sus predios agrícolas, con el propósito de mejorar la naturaleza de sus cultivos y elevar la calidad de sus productos de exportación;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 199 del 4 de septiembre de 1975, no ha sido derogada, en razón de que el decreto No. 115-90, del 23 de marzo de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, sólo se limita a una suspensión en su aplicación;

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema jurídico no permite la derogación de una ley mediante decretos del Poder Ejecutivo:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO.- Queda derogada la Ley No. 199 del 4 de septiembre de 1975. En lo adelante, la exportación de café y cacao en todas sus formas, se realizará libre del pago de toda clase de gravámenes, sin importar su origen ni su destino.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos; año 148^o de la Independencia y 129^o de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Nelly Pérez Duvergé
Núñez
Secretaria

Eunice J. Jimeno de
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 148^o de la Independencia y 129^o de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente

ORIOLO ANTONIO GUERRERO SOTO
CASTRO
Secretario

AMABLE ARISTY
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 148^o de la Independencia y 129^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER